



Modalidades de criminalización y limitaciones a la efectiva participación de mujeres defensoras de derechos ambientales, los territorios y la naturaleza en las Américas.

INFORME REGIONAL – 2015



Modalidades de criminalización y limitaciones a la efectiva participación de mujeres defensoras de derechos ambientales, los territorios y la naturaleza en las Américas.

INFORME REGIONAL - 2015

Introducción

Las mujeres que defienden derechos ambientales, los territorios y a la naturaleza en las Américas están expuestas a la criminalización que se expresa en la judicialización de las activistas, en su estigmatización y en diversas formas de hostigamiento relacionadas con su condición de género.

El Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe -FAU AL-, el Fondo de Mujeres del Sur -FMS- de Argentina, el Fondo Alquimia de Chile, la Unión Latinoamericana de Mujeres - Red ULAM-, la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo -AWID-, Asociadas por lo Justo-JASS, la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, las organizaciones Acción Ecológica de Ecuador, Madres de Ituzaingó de Argentina, la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Trabajadoras Rurales - CONAMURI- de Paraguay y las Mujeres Defensoras del Río Pilmaiken de Chile, decidimos realizar este informe para mostrar los patrones de la criminalización, como un aporte colectivo a la visibilización de tal estado de cosas en la región, particularmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-.

Estructura

El documento está estructurado de la siguiente manera: en el primer apartado se retomará el contexto de agresiones a mujeres defensoras de derechos ambientales, los territorios y la naturaleza en la región; en el segundo apartado concretaremos la definición de la criminalización y sus modalidades a la luz de casos específicos; en el tercer apartado señalaremos los impactos diferenciados de la criminalización en las vidas de las mujeres. Finalmente expondremos algunas recomendaciones para concluir con algunas peticiones dirigidas a la CIDH.

Verificamos que la criminalización se aplica como método de neutralización de las luchas de las comunidades y organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, de mujeres, ambientalistas y ecologistas por parte de las

autoridades estatales y en beneficio de industrias y empresas, y nos preocupa enormemente la invisibilidad de los impactos diferenciados en la vida de las mujeres.

Debemos anotar que el universo de casos de criminalización de mujeres defensoras de los territorios, el medio ambiente y la naturaleza no se agota en este informe y que sólo hemos reunido los casos de los cuales hemos tenido conocimiento como organizaciones que promocionan los derechos de las mujeres y de la naturaleza y que consideramos emblemáticos para hacer visible la situación de cientos de mujeres a lo largo de la región.

Quienes somos.

El Fondo de Acción Urgente Para América Latina –FAU AL- es una organización feminista, de la sociedad civil, que promueve y defiende los Derechos Humanos de la diversidad de mujeres y de sus organizaciones en todos los países del continente, desde nuestra oficina regional en Bogotá, Colombia. Respondemos a solicitudes de organizaciones indígenas, afro-descendientes, campesinas, mujeres desplazadas ciudadinas y rurales; grupos LBTTI; de ONG y redes feministas; así como de organizaciones de mujeres que defienden el medio ambiente.

A partir de las solicitudes de Apoyos de Respuestas Rápidas (ARRs) el FAU-AL creó la Iniciativa Colaborativa: Mujeres, Territorios y Medio Ambiente con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de las defensoras de derechos de la Madre Tierra y a las organizaciones ambientalistas. En esta línea apoyamos iniciativas de fortalecimiento de organizaciones de mujeres indígenas y en defensa de sus territorios, la resistencia de mujeres a la gran minería; acciones contra los efectos de la destrucción ambiental en las mujeres y prevención de la violencia a causa de la defensa del medio ambiente.

El Fondo de Mujeres del Sur -FMS-, es una fundación que moviliza recursos financieros y técnicos para promover los derechos de las mujeres en Argentina, Uruguay y Paraguay. Nuestra Misión es hacer que los recursos lleguen a las organizaciones de base de mujeres, apoyando sus iniciativas organizativas. Los recursos alcanzan a mujeres organizadas que tienen como objetivo promover la igualdad de género como estrategia central para el cambio social.

Trabajamos en las siguientes áreas de derechos de las mujeres: Derechos Sociales, Económicos y Laborales, Derechos Culturales y Ambientales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Derechos a la participación política y a la no discriminación y Derechos de las niñas y jóvenes.

La Fundación Colectivo Alquimia Fondo para mujeres (Fondo Alquimia), es una organización sin fines de lucro, cuyo objetivo es movilizar recursos para fortalecer al movimiento y a las organizaciones de mujeres y feministas que trabajan por la

autonomía, las libertades y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en Chile.

Fondo Alquimia, proporciona a las organizaciones copartes recursos financieros para la implementación de sus planes de trabajo; entrega fortalecimiento de capacidades en sostenibilidad organizacional y de las activistas, derechos humanos y comunicaciones; promueve la articulación entre las organizaciones que apoya y otras organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos.

La Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID) es una organización internacional de membresía feminista. Por más de 30 años hemos formado parte del increíble ecosistema de los movimientos por los derechos de las mujeres que trabajan para alcanzar la igualdad de género, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de las mujeres de todo el mundo.

Nuestra misión es ser una fuerza motriz dentro de la comunidad mundial de feministas y activistas, organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres fortaleciendo nuestra voz, nuestro impacto y nuestra influencia colectiva para transformar las estructuras de poder y la toma de decisiones y avanzar en los derechos humanos, la justicia de género y la sostenibilidad medioambiental en todo el mundo. El trabajo colaborativo es clave para que los derechos de las mujeres y la justicia de género sean una experiencia real para las personas. Apoyamos a las organizaciones feministas y por los derechos de las mujeres para que trabajen en conjunto de manera efectiva, en diversos temas, regiones y grupos de base.

La Red ULAM es una red regional integrada por grupos y organizaciones dirigidas por mujeres para el beneficio de mujeres de origen rural e indígena afectadas social, cultural y económicamente, por prácticas y políticas mineras. La convicción que juntas y colectivamente debemos luchar porque se reconozca y se tomen medidas para frenar y prevenir el impacto negativo de la actividad minera en la mujer, une en hermandad a todas las asociaciones que forman parte de la red.

Apoyamos a grupos de mujeres y facilitamos el desarrollo de metas regionales; monitoreamos y documentamos violaciones de los derechos humanos de las mujeres; investigamos casos de violación de derechos humanos; promovemos activismo internacional y creamos oportunidades para que mujeres difundan sus experiencias y consoliden alianzas.

La Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras) fue fundada en 2010 y forman parte de ella organizaciones, redes y articulaciones nacionales de defensoras en Honduras, México, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, las cuales en conjunto integran a más de 691 mujeres en la región.

Impulsamos un modelo de protección integral con perspectiva de género basado en la construcción y apoyo de redes y articulaciones de defensoras de derechos humanos que participan en diversos movimientos sociales, con el objetivo de prevenir y responder al aumento de agresiones en México y Centroamérica y, con ello, contribuir al trabajo de las mujeres por la igualdad, la justicia y la paz y abonar al fortalecimiento y continuidad de los movimientos. Hacen parte también de este modelo de protección integral estrategias como un Fondo de Respuesta Rápida para la Seguridad y el Autocuidado; tres Casas de Acogida y Autocuidado, Acciones Urgentes y de Incidencia nacional, regional e internacional y un Sistema Regional de Monitoreo de Información que permite la elaboración de análisis, informes y datos estadísticos con perspectiva de género, sobre agresiones en contra de defensoras y sus necesidades de protección.

JASS (Just Associates / Asociadas por lo Justo) JASS fue fundada en 2003 por activistas, organizadoras, educadoras populares y académicas de cinco continentes, unidas por su compromiso en los derechos humanos y por luchas políticas compartidas desde Centroamérica hasta Zimbabue e Indonesia.

JASS se dedica a fortalecer la voz, visibilidad y el poder colectivo de las mujeres para crear un mundo justo y sustentable para todas y todos, produce conocimientos de vanguardia sobre el poder, los movimientos y el cambio para dar forma a la teoría, la práctica y las políticas, impulsando los derechos de las mujeres y el cambio democrático. Trabajando con mujeres y organizaciones diversas localizadas en 27 países, la estructura y los procesos flexibles en el ámbito regional e internacional de JASS apoyan a la organización a nivel de base y la solidaridad y acción a nivel local-a-global, empleando las activistas de primera línea y sus agendas como eje central de nuestro trabajo de justicia social.

Acción Ecológica, es una organización ecologista ecuatoriana nacida en 1986 que se dedica a promover la defensa de la naturaleza con el fin de asegurar la preservación de un medio ambiente sano; difundir la problemática que tenga que ver con el uso, y especialmente, con la contaminación, de los ríos, mares, aire y tierra; impulsar programas de capacitación y educación en los sectores rurales y urbano-marginales del país, en las áreas de educación ambiental y preservación del medio ambiente. También impulsa la investigación y difusión de tecnologías apropiadas a la realidad ambiental, social y económica de cada localidad y colabora con las instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras en la defensa y protección del medio ambiente.

Las Madres del Barrio Ituizangó, es una organización que nació en 2002 en Córdoba – Argentina luego de observar el altísimo número de casos con cáncer en el barrio aledaño a unos cultivos extensivos de soja. Varias mujeres del barrio se dieron a la tarea de denunciar esta situación, promover atención en salud a las

personas enfermas, dialogar con las autoridades para el mejoramiento de servicios públicos y el control de la industria que les estaba afectando.

Actualmente lideran movilizaciones en contra de los cultivos transgénicos, los agropesticidas y todos los elementos que en ella impactan gravemente los derechos humanos.

La Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Trabajadoras Rurales e Indígenas -CONAMURI- nació en 1999 con el mandato de iniciar la construcción de una organización nacional de mujeres que articule las reivindicaciones y propuestas de las mujeres de estos dos sectores.

Nuestra organización nace como respuesta a la necesidad de un espacio propio de las mujeres campesinas e indígenas para la defensa de sus derechos; y para la búsqueda de alternativas frente a la angustiante situación de pobreza (mboriahu), discriminación (ñemboyke) y exclusión (ñemboykete) por razones de clase, etnia y género.

Las Mujeres Defensoras del Río Pilmaiken, pertenecen al conjunto de comunidades ancestrales Mapuche Williche del Pilmaiken, en un espacio liderado por defensoras del agua, la tierra y la vida e integrado principalmente por Mujeres de Origen Mapuche. Junto a miembros activos de las comunidades del Río Pilmaiken, comunidad el Roble Carimallín, Región de los Ríos, en el Sur de Chile, las Mujeres Defensoras resisten a la posible construcción la Central hidroeléctrica Osorno de capitales transnacionales, que inundaría un espacio ceremonial sagrado de vital importancia para el pueblo Mapuche.

Nuestro trabajo se basa en la protección y resguardo de la zona ante la inminente llegada de proyectos extractivistas que pretenden destruir nuestro centro ceremonial, lugar donde habitamos ancestralmente, y en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y los deberes correlativos del Estado chileno a respetar, proteger y garantizar esos derechos.

Los insumos para la realización de este informe son los registros de nuestras organizaciones en relación a los casos que hemos conocido y acompañado. La redacción estuvo a cargo de la abogada defensora de derechos humanos y de la naturaleza, Diana Milena Murcia Riaño.

1. Contexto

La explotación de recursos mineros, hidrocarburíferos y agroforestales, así como la construcción de infraestructura como vías y represas, constituye uno de los elementos de mayor precarización de la vida de comunidades rurales en las Américas, en la actualidad. La resistencia que ofrecen las comunidades y sus organizaciones en defensa de sus proyectos comunitarios de vida, es traducida bajo la etiqueta de “conflictos ambientales” en los que la respuesta de agentes públicos y privados (Estado y empresas), lejos de morigerar las amenazas en ciernes, acentúa las agresiones y los impactos en materia de derechos humanos.

Impactos en el derecho a la tenencia de la vivienda en condiciones seguras, sobre la salud y la autonomía en la alimentación y la degradación del medio ambiente y la naturaleza, parecen ser connaturales a las industrias que se instalan en los territorios. De los miembros de las comunidades, quienes actúan como líderes y lideresas de las diversas resistencias, soportan además de los efectos aludidos, el peso del abuso del poder y de la instrumentalización del derecho para neutralizar su rol.

La CIDH ha notado cómo *“los ataques, agresiones y hostigamientos cometidos en contra de defensores y defensoras del medio ambiente, han tendido a visibilizarse más en algunos Estados de la región, principalmente, en contextos en los cuales existen serias tensiones entre los sectores que apoyan algunas actividades industriales, como las extractivas, que tienen grandes intereses económicos comprometidos, y los sectores que resisten a la implementación de los proyectos”*¹ y ha identificado a Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Ecuador, Panamá y Perú como los países con mayores riesgos para las y los defensores del medio ambiente y el territorio.

Iniciativas como la de EJOLT² señalan que los conflictos de carácter socio ambiental en América Latina superan los trescientos y se localizan principalmente en Colombia, Brasil, Ecuador, Argentina, Chile, Perú y México. Global Witness que mapeó el estado de las agresiones contra este grupo de personas, encontró que el número de asesinatos de defensores y defensoras del medio ambiente y la tierra ha aumentado vertiginosamente en los últimos cuatro años y que *“el lugar más peligroso para defender los derechos sobre la tierra y el medio ambiente es Brasil, con un total de 448 casos. Después se encuentran Honduras (109) y Filipinas (67)”*³.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. Diciembre de 2011. Párr. 312.

² Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade. En: <http://ejatlas.org/country>

² Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade. En: <http://ejatlas.org/country>

³ Global Witness: <http://www.globalwitness.org/sites/default/files/library/Medio%20ambiente%20mortal.pdf>

Las amenazas contra su vida, seguridad o movilidad, provienen de múltiples actores como empresas, fuerzas militares, delincuencia, grupos paramilitares o incluso, miembros de las propias comunidades afines a los proyectos.

Front Line Defenders⁴, por su parte, reveló un incremento de ataques contra defensoras y defensores de derechos ligados al medio ambiente: *“estos casos constituyen más de un tercio de la asistencia que Front Line Defenders brindó durante el 2013, a la vez que representa un incremento sobre lo observado en años anteriores”*, y agregó: *“está claro que el enfoque internacional hacia negocios y derechos humanos que se ha aplicado hasta ahora no garantiza que quienes se preocupan por el impacto de las actividades corporativas sobre los derechos humanos puedan manifestarse con seguridad”*.

Los Relatores especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, han identificado a los defensores del medio ambiente y a quienes se ocupan de la cuestión de empresas, dentro de los grupos más expuestos⁵.

En los estudios sobre la materia, si bien se han caracterizado los patrones de actuación de Estados y Empresas de cara a las comunidades, en su mayoría no han tenido el cuidado de desagregar los datos y análisis tomando en consideración las diferencias por razones de género. Nosotras consideramos, al igual que Margaret Sekaggya, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos, *“que las defensoras necesitan una protección mayor y específica y medidas concretas para que el entorno en que operan sea más seguro, propicio y favorable”*⁶.

Nuestras organizaciones, pueden dar cuenta de un número significativo de mujeres que han sido agredidas en el marco de conflictos de carácter socio ambiental. En el año 2012 la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras) registró un total de 414 agresiones a mujeres defensoras de derechos humanos en México, Honduras, El Salvador y Guatemala y de acuerdo con el registro, quienes enfrentan mayores riesgos son las que desarrollan su labor en áreas geográficas rurales (33.2%), en particular las que trabajan en la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales (37.9%)⁷.

La mayoría de las defensoras pertenecen a grupos, movimientos y organizaciones que se oponen a un modelo económico que profundiza las desigualdades sociales, se oponen a la militarización y el racismo, a la corrupción y al sistema patriarcal

⁴ Front line defenders, Informe Anual 2014.

⁵ Frost, Michel. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/28/63 del 29 de diciembre de 2014. Párr. 124-f.

⁶ Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013. Párr. 100.

⁷ Informe Agresiones contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Informe 2012-. Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos.

que inferioriza, excluye, violenta y mata a las mujeres. Es decir, sus luchas son sustanciales y, por lo tanto, tocan intereses centrales: de las élites económicas nacionales y transnacionales, del crimen organizado, del poder político central y local y del poder militar. Además, donde la misoginia ha encontrado su máxima afirmación en el delito de feminicidio- en países como México, Guatemala, Honduras⁸, las defensoras y activistas están expuestas a agresiones físicas y verbales, intentos de asesinato, amenazas implícitas o explícitas de muerte y de violación sexual⁹.

Sekaggya, ha considerado que las defensoras de derechos humanos en las Américas, en especial las defensoras de los derechos de los pueblos indígenas y ambientales, las defensoras de la tierra y el territorio están en mayor riesgo de ser asesinadas o sufrir un intento hecho contra su vida¹⁰.

Con profunda preocupación, registramos el asesinato de muchas compañeras defensoras de territorios, en México fueron asesinadas Fabiola Osorio en mayo de 2012 y Betty Cariño en abril de 2010; en Guatemala María Margarita Chub Ché en junio de 2011; en El Salvador, Dora Alicia Recinos en diciembre de 2010; en Honduras María Enriqueta Matute en agosto de 2013, María Teresa Flores en agosto de 2010 y Jeannette Kawas en febrero de 1995; en Costa Rica Kimberly Blackwell en noviembre de 2012 y María del Mar Cordero en diciembre de 1994; En Colombia, Edith Santos fue asesinada en agosto de 2014, Adelinda Gómez en septiembre de 2013 y permanece desaparecida desde febrero de 2011 Sandra Viviana Cuéllar; y en Brasil María do Espírito Santo en mayo de 2011, por solo citar unos casos.

Amnistía Internacional, resalta que “a menudo, los ataques han ido precedidos por difamaciones y acusaciones públicas de ser *subversivas* o *enemigas del progreso*”¹¹. Este contexto, indicativo de patrones de actuación de los Estados y las empresas, nos convoca a visibilizar elementos como el uso excesivo de la fuerza, la intimidación, el acoso psicológico, los abusos de poder, el escarnio público y otras amenazas y ataques que enfrentan las defensoras de los derechos al territorio, el medio ambiente y la naturaleza, particularmente, aquellas sometidas a diversas formas de criminalización (hostigamientos, estigmatización y judicialización).

⁸ El INACIF reportó 774 casos de muertes violentas de mujeres. Se presentaron 1.236 denuncias por feminicidio y 281 por otras formas de violencia en contra de las mujeres. Los tribunales especializados sobre delitos de feminicidio y violencia contra la mujer dictaron 1.400 sentencias, comparado con 779 en 2013, Informe OACNUDH 2014 párr. 51.

⁹Papadopoulou, Christina. La criminalización de la defensa de los derechos humanos en Guatemala: tres casos emblemáticos. Plataforma Internacional contra la Impunidad, Guatemala. 2015. P. 26.

¹⁰ Informe de la Relatora Especial A / HRC / 16/44, 20 de diciembre de 2010

¹¹ Amnistía Internacional. Informe Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de derechos humanos en América.

Frente a este panorama, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, ha manifestado su preocupación por la utilización indebida de normas “contra defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer¹²” y ha recomendado “que no se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos¹³” y que se promueva la independencia del poder judicial.

2. La criminalización y sus formas

Entendemos el fenómeno de la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos como un proceso que involucra una multiplicidad de acciones de neutralización de sus capacidades de acción ya sea por vías de aparente legalidad (uso de la fuerza, instancias judiciales o administrativas) o por vías de hecho e ilegales (como hostigamientos, amenazas, interceptaciones, deslegitimación del trabajo de las organizaciones, estigmatización de sus luchas y de su propia persona, etc.).

Siempre la criminalización hace visibles los déficits democráticos en un contexto dado. Por ejemplo, en su informe de visita a Honduras, la Relatora Sekaggya encontró: a) cultura de impunidad y falta de medidas de protección; b) dificultades en la capacidad y coordinación institucionales para reconocer el quehacer de las actividades de las y los defensores y actuar en consecuencia; c) ambientes de restricción del ejercicio de derechos fundamentales y, d) estigmatización de las y los defensores de derechos humanos, una mezcla que precariza las condiciones para el ejercicio de defensa de los derechos humanos.

Muchos de los países de la región presentan una o varias de estas características. En este informe presentaremos tres formas o patrones de criminalización que se activan para neutralizar la actividad de las defensoras de los territorios, el medio ambiente y la naturaleza. En primer lugar, la criminalización como fenómeno jurídico o **judicialización**; en segundo lugar, la criminalización como exposición pública a través de la **estigmatización** y, en tercer lugar, la criminalización a partir de distintas formas de **hostigamiento**.

La presentación del estado de cosas, mediante estos patrones, busca hacer visible y enfatizar ciertas conductas empleadas contra las mujeres en determinados contextos, pero cabe advertir que todos los casos estudiados involucran en diferente medida estas tres formas de criminalización de las activistas. Partimos de que criminalizar no se limita a judicializar a las defensoras, sino que es causa y/o consecuencia de otras situaciones como la estigmatización pública y los hostigamientos que precarizan las condiciones de su existencia.

¹² Resolución 68/181 del 30 de enero de 2014. Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer

¹³ *Ibidem*.

2.1 Judicialización

Acuña *et al*, definen la criminalización como “el proceso mediante el cual se van asociando a ciertas conductas y sujetos el carácter de potenciales criminales (...) siempre actúa como justificativo de medidas de fuerza de carácter preventivo¹⁴”. La resistencia a la explotación de recursos o a la construcción de infraestructura es una conducta que autoridades estatales y empresas asocian a la ilegalidad, a conductas representativas de infracciones ya sea a mandatos constitucionales, administrativos o, en particular, penales.

Considerar la resistencia a proyectos de diversa índole como delito, y como delinquentes a los líderes y lideresas de procesos campesinos, indígenas, afrodescendientes, ambientalistas y ecologistas, constituye una forma de disciplinamiento y castigo social que además viola “el principio generalmente reconocido de *responsabilidad penal individual* que es un principio fundamental de justicia¹⁵”.

Detrás de la recurrencia a nombrar a los líderes y las lideresas como detractores del desarrollo, se encuentra la idea de que el desarrollo –presente en las cartas constitucionales como derrotero–, es un elemento que no admite objeción en contra. Luego, al juntar “desarrollo” con el principio del “bien común”, cualquier oposición a proyectos se homologa a la rebelión contra el régimen constitucional vigente.

Así pues, la inadmisibilidad de paradigmas distintos al desarrollo (desarrollo sustentable, o desarrollo sostenible), como los de decrecimiento, *sumak kawsay* o postdesarrollo, está en la raíz de la criminalización de quienes defienden el medio ambiente y la naturaleza.

Por otra parte, la supremacía de actos administrativos sobre derechos constitucionales, esto es, la supremacía de licencias ambientales, expropiaciones administrativas, servidumbres obligatorias, etc., por sobre los derechos de las comunidades, configura una suerte de *elusión constitucional*, entendida como la sustracción de este tipo de actos normativos del control constitucional, en tanto solo se ejerce en ellos “un control simplemente simbólico o de muy baja intensidad¹⁶”. Por la experiencia vivida por las comunidades que conocemos, puede afirmarse que este tipo de actos administrativos tienen en la práctica mayor jerarquía que la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹⁴ Acuña Ruz, Felipe, Daniel Fredes García y Domingo Pérez Valenzuela. Criminalización de la protesta y judicialización de las demandas sociales. Producción de legitimidad a partir del doble juego de la dominación. Universidad de Chile. Revista Derecho y humanidades, No. 16. Vol. 1, 2010. El subrayado es nuestro.

¹⁵ FIDH. La protesta social pacífica: ¿Un derecho en las Américas?. No. 460/3, Octubre 2006.

¹⁶ Quinche Ramírez, Manuel Fernando. La elusión constitucional, una política de evasión del control constitucional en Colombia. Universidad del Rosario. 2009. P. 19.

Las licencias ambientales, por ejemplo, adoptan la forma de legalidad, cuando en realidad, constituyen *patentes de corso* para la agresión contra los territorios y las comunidades que en ellos habitan. El lenguaje técnico, los limitados tiempos de su gestión, las formas engañosas de socialización y consulta de estos instrumentos, la enorme incidencia de las empresas en contraste con los escasos márgenes de acción de las comunidades, dan cuenta de la perversidad que las formas jurídicas adoptan en el contexto de explotación de recursos.

Allí es cuando la jurisdicción penal entra en acción para neutralizar las resistencias que no fueron contenidas administrativamente, en por lo menos, tres etapas: 1) la creación de tipos penales direccionados a contener la protesta social; 2) el inicio de procedimientos penales en contra de quienes resisten; y 3) la aplicación efectiva de penas como ejercicio de disciplinamiento social.

Este panorama ha propiciado la realización de comentarios y de recomendaciones a los Estados, por parte de organismos internacionales a fin de contener la judicialización de defensoras y defensores de derechos humanos, entre los que cabe resaltar:

- “Asegurar que las autoridades o terceras personas no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a las y los defensores, sometiéndoles a juicios injustos o infundados¹⁷, y en consonancia, “fortalecer los mecanismos de administración de justicia y garantizar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia”¹⁸.
- “Revisar y asegurar que los tipos penales comúnmente utilizados para detener a defensores y defensoras se encuentren formulados de acuerdo al principio de legalidad; que las autoridades encargadas de los procesos instaurados no excedan la razonabilidad del plazo para emitir sus fallos; que las autoridades y terceros no violenten el principio de inocencia emitiendo declaraciones que estigmaticen como delincuentes a los defensores y defensoras sometidos a procesos penales”¹⁹.
- En tanto que el derecho a la libre expresión mediante la realización de manifestaciones puede ser obstaculizado por el poder judicial, es necesario “analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público

¹⁷ CIDH, 2006. Párr. 342-11

¹⁸ CIDH, 2012. Párrs. 541-24 a 26.

¹⁹ *Ibidem*. Párrs. 541-13.

imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática²⁰”.

- “Velar porque se derogue toda ley que criminalice las actividades de defensa de los derechos humanos²¹”, “abstenerse de criminalizar las actividades pacíficas y legítimas de los defensores²²”.

Pese a la existencia de estas recomendaciones, se multiplican los casos en la región en los que el derecho penal es instrumentalizado para contener y neutralizar el ejercicio colectivo de los derechos ligados a los territorios. A continuación expondremos casos paradigmáticos en los que se judicializa a mujeres defensoras de los territorios y la naturaleza en Chile, Ecuador y México:

Comunidades en resistencia del Río Pilmaiken, sur de Chile y criminalización de la Machi Millaray Huichalaf

Millaray Hichalaf, Machi o líder espiritual del pueblo mapuche fue acusada de ser cómplice de un incendio en enero del 2013, ocurrido a más de 25 kms. de su residencia, por lo que permaneció en prisión preventiva durante cuatro meses en la cárcel de máxima seguridad de Valdivia. Este proceso de criminalización se produjo en el marco de la lucha que las comunidades mapuche han librado por la defensa de su territorio y de sus derechos colectivos, amenazados por la construcción de la Central Hidroeléctrica Osorno, sin que haya mediado la consulta previa ordenada en el Convenio 169 de la OIT, pues el estudio de impacto ambiental desconoció la presencia ancestral de comunidades mapuche de Maihue, Roble-Carimallín y Lumaco, en la zona que será directamente afectada.

Este proyecto atentaría contra la pervivencia cultural y permanencia en el territorio del pueblo mapuche, al impedirle el acceso a los bienes comunes necesarios para el desarrollo de sus formas de vida tradicionales, a través de la privatización del agua, la tierra y la destrucción de sus sitios ceremoniales.

La judicialización de la Machi se da en el marco de la persecución política y criminalización sistemática de la que ha sido objeto el pueblo mapuche por su oposición pacífica al desarrollo de proyectos hidroeléctricos, mineros y de plantaciones forestales que vulneran sus derechos²³. En el caso de la familia de Millaray, la persecución comenzó en el año 2006, cuando su hermana Amanda Huichalaf, dirigente comunitaria, fue detenida y procesada con base en un montaje judicial en un caso que finalmente fue sobreesido por falta de pruebas. Actualmente, el compañero sentimental de Millaray enfrenta un proceso penal en su contra producto de otro montaje.

²⁰ CIDH, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser. L/V/II. 117, Doc. 5 rev. 1, párr. 35

²¹ Frost, Michel. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/28/63 del 29 de diciembre de 2014. Párr. 124-k.

²² Informe A/HRC/25/55 Párr. 131.

²³ La detención de Millaray Huichalaf y el machi Tito Cañulef se dan en el mismo período de la detención del machi Celestino Córdoba (enero 4 de 2013) y la Machi Linconao (enero 5 de 2013).

La captura de Machi Millaray Huichalaf se dio en medio de un allanamiento donde primó el uso excesivo de la fuerza (uso de armas de largo alcance, destrucción de enceres y daños graves a la vivienda, intento de despojo de las prendas y elementos ceremoniales, entre otros) y que fue presenciado por su hija de tres años, quien sufrió graves impactos psicológicos producto de este hecho. Ese mismo día se allanaron los hogares otros líderes de la comunidad en Río Bueno y en Osorno, incluyendo el hogar de la madre de Millaray, el cual fue destruido por la policía. Durante este operativo fueron detenidos otros tres miembros de la comunidad, que estaban en la residencia de la Machi.

Millaray fue acusada por tenencia ilegal de armas y encubrimiento de incendio con base en pruebas basadas en acciones de inteligencia –sin dirección del Ministerio Público ni orden judicial-, declaraciones de funcionarios públicos (bomberos, carabineros, la policía de investigaciones de Chile que ya se había hecho cargo de investigaciones penales contra las comunidades mapuche, etc.) y bienes incautados de manera ilegal, pues no existía orden judicial para este fin. Durante el juicio no se acopió evidencia contundente respecto de la participación de la Machi en los hechos de los que se le acusaba, sino a hechos y situaciones no constitutivas de delitos, relacionadas a su vida y rol comunitario.

Nueves meses después, pese a ser juzgados por el mismo delito y bajo las mismas pruebas, los otros tres miembros de la comunidad quedaron absueltos y la Machi fue la única condenada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia. Es claro entonces que la criminalización se da en razón de su género y por su rol en la comunidad, pues constituye un personaje central, una autoridad política y espiritual en quien recae la responsabilidad de ser puente entre la tierra y sus hijos, de velar por la armonía y el equilibrio entre la naturaleza y los seres humanos; y además constituye la líder más visible en la resistencia contra la central.

Entre tanto, miembros de las comunidades Mapuche eran cooptados, engañados u hostigados para dar el consentimiento para la construcción de la hidroeléctrica, y nuevos proyectos extractivos y forestales llegaron al territorio. En este caso, la criminalización de la Machi y la avanzada de los proyectos e intereses económicos en las tierras comunitarias se traslapan absolutamente. La energía de la comunidad en la defensa de lo propio, de su supervivencia física y cultural es debilitada cuando deben, en otro frente, sustentar el apoyo social, jurídico y político de la Machi y de otros miembros de la comunidad.

Según un peritaje antropológico realizado en 2013, se puede afirmar que la judicialización de la Machi tuvo impactos nefastos para su comunidad, debido a la interrupción de su labor como autoridad espiritual. Estas se ven reflejadas en la alteración de la espiritualidad y armonía de la comunidad de Río Bueno y otras aledañas, derivadas del impedimento de realización de varias ceremonias y rituales, y la interrupción de los intercambios de conocimiento permanentes. Dicha ausencia implicó el debilitamiento de la salud de su comunidad, por la imposibilidad de ejercer su labor curativa.

Además del trauma emocional y la ruptura de su labor como líder espiritual y política experimentados durante su detención, los sentimientos de inseguridad, angustia, miedo y rabia permanecen en ella y su familia actualmente, debido a hostigamientos recientes

que evidencian la persistencia de la persecución: seguimientos desde automóviles extraños, vigilancia permanente a su vivienda por actores desconocidos, señalamientos y estigmatización y continuación de la intervención a su teléfono celular. Adicionalmente, el 25 de abril de 2015, la casa de su hermana fue allanada por supuestos delincuentes robándole material audiovisual, computadores portátiles que contenía importante información sobre la organización y el conflicto territorial. Estos hechos permanecen impunes.

Minería a gran escala en el Ecuador y criminalización de las Mujeres del Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama -FMDPM-

En 2008 se fundó la organización de mujeres rurales de los altos pueblos andinos de Molleturo y Victoria del Portete, así como los pueblos amazónicos en Limón e Indanza, en el sur de Ecuador, en rechazo a las concesiones otorgadas para la explotación de minería, y en defensa de la naturaleza.

En el marco de una protesta en 2009, varias de las mujeres integrantes enfrentaron cargos penales. Georgina Gutama fue acusada de terrorismo organizado y luego de ocho meses de investigación, los jueces dictaron sobreseimiento. Rosa Gutama y María Chuñir enfrentaron el cargo de obstaculización de la vía pública y fueron condenadas. Nunca se hizo efectiva la orden de captura y el juicio prescribió en 2013. María Zhaguí, enfrentó el mismo cargo, pero su caso fue amnistiado por la Asamblea Constituyente.

Lina Solano ha enfrentado varios cargos. Invasión y robo del campamento Rosa de Oro de la empresa Explocobres en la provincia de Morona Santiago, en el marco de una manifestación en noviembre de 2006. Este caso fue amnistiado por la Asamblea Constituyente en 2008, sin embargo, fue requerida por la Fiscalía hasta junio de 2010. También enfrentó un proceso por obstaculización de la vía pública en julio de 2007 que fue igualmente amnistiado. En 2008 enfrentó una acusación por la presunta invasión de un edificio de la empresa Ecuacorrientes, que no prosperó por falta de pruebas.

Como lo señala Amnistía Internacional, “en respuesta a la acusación de que se está criminalizando el derecho a la protesta, el presidente también ha declarado: “basta de engaños, basta de hipocresías, son criminales protestando y debe aplicárseles la ley”, al tiempo que ha utilizado repetidamente la frase “protesta social criminal” para tachar de actividades delictivas las manifestaciones que se oponen a la política gubernamental²⁴”.

Lejos de conjurarse la práctica de criminalización de líderes sociales en el país por la vía del diálogo, el repertorio de judicialización se mantiene en las zonas en las que se realizan proyectos extractivos y construcción de infraestructura.

²⁴ Amnistía Internacional. Informe: para que nadie reclame nada. 2012. P. 30. En: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/amr280022012es.pdf>

Proyecto eólico en territorios indígenas y la criminalización de Bettina Cruz

Bettina Cruz es una mujer indígena binnizá (zapoteca) originaria del estado de Oaxaca, México, integrante de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIITDTT); la Red de Mujeres Activistas y Defensoras de DH de Oaxaca y de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM).

Desde 2007, como parte de la APIITDTT desarrolla en México una relevante e intensa labor en defensa del territorio y recursos naturales de los pueblos Ikjoots y Binnizá, frente a los intereses privados de ocupar sus tierras ejidales y comunales para instalar generadores de energía eólica, sin realizar la consulta previa correspondiente y poniendo en riesgo la economía local y la alimentación de las comunidades indígenas, entre otros derechos.

En razón de su activismo, Bettina ha sido amenazada, vigilada, intimidada y víctima de campañas de difamación, intento de asesinato y criminalización. El 22 de febrero de 2012 fue detenida arbitrariamente y luego de ello, recibió auto de formal prisión, acusada de los delitos de privación ilegal de la libertad y delitos contra el “consumo y la riqueza nacional” por una manifestación pacífica realizada por la APIITDTT el 13 abril de 2011, en la cual ella no participó.

Durante el encierro, un custodio de la cárcel le señaló que sus derechos humanos habían quedado suspendidos, y que entendiera que allí mandaba él, ejerciendo sobre ella tortura psicológica al referirle que hasta para ir al baño tenía que pedirle permiso. Asimismo, la cuestionaban reiteradamente y le decían “en que problemas se mete señora, ¿que no piensa en sus hijos y su familia, en el malestar que les causa metiéndose en problemas?”.

Durante y después de su detención las autoridades y empresa aprovecharon la detención para realizar una campaña de difamación y desprestigio en la que afirmaban que “como mujer, debería estar en casa y no buscando o causando problemas y conflictos”, y que la defensora merecía estar en la cárcel porque no era “mujer de hogar”. En el fondo, se pretendía justificar su encarcelamiento porque no se concebía pensar que una mujer estuviera cuestionando públicamente al Estado y sus políticas, pues su lugar era la casa.

El 24 de febrero de 2012, después de pagar una fianza, la defensora recobró su libertad bajo caución, y por más de tres años enfrentó su proceso penal en libertad, yendo a firmar cada mes al juzgado de Salina Cruz, Oaxaca. En febrero de 2015, el Sexto Tribunal de Distrito del Estado de Oaxaca resolvió la absolución de Bettina Cruz por los cargos que se le imputaban, lo que supone una victoria, fruto de la persistencia del apoyo de defensoras y organizaciones que defienden y promueven los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

La judicialización opera como una forma de disciplinamiento social. Los casos aludidos tienen en común que i) operan en contextos de movilización o protesta social; ii) se enfocan en las personas que tienen algún nivel de visibilidad o liderazgo en la comunidad u organización; iii) envían la señal de que movilizarse por los derechos es un acto delictivo; iv) involucra muchos costos personales para las víctimas: la interrupción de su proyecto de vida y de sus relaciones familiares y comunitarias, el empleo de recursos económicos difíciles de costear para su defensa, la incertidumbre sobre su futuro, la privación de múltiples derechos y la humillación causada por la exposición a los medios de comunicación como criminales; v) termina beneficiando la imposición de una industria o directamente los intereses de alguna empresa en desmedro de la unidad organizativa de las comunidades; vi) llega a comprometer la independencia del poder judicial, cuando los casos se vuelven mediáticos y esa escala extrajudicial se desconoce, y se anula el principio de presunción de inocencia.

Específicamente para las mujeres, la judicialización dilata sus posibilidades de existir como sujetas de derecho en la vida pública y de participar en las decisiones que se toman respecto de los territorios, el medio ambiente y las condiciones de supervivencia física y cultural de sus pueblos.

2.2 Estigmatización

La estigmatización está ligada directamente a la intención tanto de restar legitimidad a la defensa de los derechos humanos, los territorios, el medio ambiente y la naturaleza como a señalar y dañar la imagen pública específica de un o una defensora. Ocurre “en los medios de difusión y [en] las declaraciones que hacen funcionarios públicos para restar legitimidad a esos defensores²⁵”.

En cuanto a los primeros “juegan un papel crucial en la representación de la percepción de los defensores de derechos humanos y de sus luchas por la justicia (...) Si los informes de los medios de comunicación siguen representando a los defensores como una amenaza al orden social más que como actores en la creación de condiciones para mitigar el conflicto social, es muy difícil garantizar la protección de su vida e integridad física”²⁶, como bien lo señala Hina Jilani.

De lo dicho en medios de comunicación, casi siempre afines a los intereses de las industrias extractivas, se hace eco en sus trabajadores y en las propias las

²⁵ Margaret Sekagya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe A/HRC/22/47/Add., del 13 de diciembre de 2012. Párr. 113

²⁶ Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/4/37/Add.2 del 19 de diciembre de 2006. Visita a Brasil. Párr. 79. La traducción es propia.

comunidades, quienes se sienten facultados para agredir de muy diversas formas a las mujeres y a sus familias.

En cuanto a los funcionarios públicos, en determinados contextos sus declaraciones pueden constituir “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento²⁷”. La Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, determinó en una acción de tutela originada en discursos del Presidente de la República en contra de los defensores de derechos humanos, que dado su papel en la dirección de los asuntos de Estado, sus declaraciones deben ceñirse a la constitución y por lo tanto no son absolutamente libres.

Para esta Corte, en el caso de tan altos funcionarios “*su comunicación con la Nación debe contribuir a la defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas que merecen especial protección*²⁸”, observando el principio de no aumentar “el campo de exposición al riesgo” al que los y las activistas ya están sometidos en virtud de su quehacer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su parte, ha reconocido que las mujeres defensoras de derechos humanos “pueden ser víctimas de la violencia por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación, tanto en línea como por medios tradicionales, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, y no estatales, como los relacionados con la familia y la comunidad, en las esferas pública y privada²⁹”.

Respecto de mujeres defensoras de derechos territoriales y ambientales, se mezcla tanto la animadversión por el activismo en este campo, como la violencia por razón de género. Esto ha motivado que organismos internacionales realicen comentarios y emitan recomendaciones a los Estados, entre las que cabe resaltar:

- Tratándose de publicidad oficial, ésta debe tener como objetivo “satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios [o] para violar los derechos humanos de los ciudadanos³⁰”
- Los Estados deben, en todos los niveles estatales y en todas las esferas de poderes -ejecutivo, legislativo o judicial-, reconocer el papel de las

²⁷ Corte I.D.H. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151.

²⁸ Sentencia T-1191 de 2004. M.P.

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 68/181 del 30 de enero de 2014.

³⁰ CIDH. Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión. 7 de marzo de 2011 Párr.

defensoras y defensores en la garantía de la democracia y del Estado de derecho³¹ y el ejercicio de defensa de los derechos humanos como legítimo³². Así pues, los funcionarios públicos deben abstenerse de “hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos³³” y, en el caso de las mujeres, se deben emprender medidas ciertas “a fin de lograr el reconocimiento de la importancia de su rol dentro del movimiento de defensa de los derechos humanos³⁴”

- Es fundamental el reconocimiento público del “importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo³⁵”.
- “La defensa de los derechos humanos no es solo una actividad legítima y honorable, sino también un derecho en sí mismo³⁶” e implica el deber correlativo de “reconocer públicamente la función concreta y vital que desempeñan las defensoras de los derechos humanos” en la construcción de la democracia³⁷.

Pese a la existencia de estas recomendaciones, se multiplican los casos en la región en los que la estigmatización de las activistas es una herramienta enfocada en neutralizar el ejercicio colectivo de los derechos ligados a los territorios. A continuación, presentamos dos casos paradigmáticos, que reflejan este segundo patrón de criminalización en Ecuador y Perú:

Explotación de hidrocarburos en zonas protegidas y el linchamiento mediático contra Esperanza Martínez

Esperanza Martínez es una ecologista muy destacada por su trabajo para el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, en la promoción de derechos de las comunidades en contextos de agresión ambiental, en las iniciativas para

³¹ CIDH, 2006. Párr. 342-1 y 2012. Párrs. 541-4 a7.

³² Ibídem, párr. 342-2

³³ Ibídem, párr. 342-10.

³⁴ Ibídem, párr. 7.

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas . Resolución 68/181 del 30 de enero de 2014. Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer

³⁶ Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/25/55 Párr. 128.

³⁷ Ibídem, párr. 131.

mantener el petróleo en el subsuelo, y en el impulso de mecanismos de participación constitucionales como la consulta popular, en particular, para no explotar hidrocarburos en el Parque Nacional Yasuní.

Desde su participación como asesora en el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente, empezó a ser objeto de comentarios y manifestaciones privadas y públicas hostiles por parte de los más altos funcionarios del Ejecutivo, en particular, el Presidente de la República.

En varias cadenas nacionales sabatinas el Presidente hizo alusión a ella con diversas frases odiosas e insultos como ‘ecologista infantil’, ‘fundamentalista’, ‘argolla’ o ‘tranquera’, situándola en la palestra pública como una enemiga de su proyecto político. En uno de los más recientes episodios, luego de varias fuentes no gubernamentales identificaran mediante imágenes de satélite la construcción de una carretera en el Parque Yasuní, y que esto fuera denunciado por Martínez, el Vicepresidente de la República la calificó públicamente como “la mentirosa del año”.

En tanto el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno nacional ha estado truncado en los últimos años –por la hostilidad hacia las primeras y los constantes ataques calificados como verdaderos “linchamientos mediáticos”- y dado que la administración de justicia ni la Defensoría del pueblo dan señales de compromiso en el esclarecimiento de los ataques de los que son víctimas las y los defensores de los derechos humanos en el país, la activista ha debido responder a los insultos y a la presión derivada de ellos, por medio de cartas abiertas³⁸.

A través de las redes sociales se han circulado otros calificativos en contra de la ecologista, muy ligados a su condición de mujer, como “bruja con 37 gatos”, y correos electrónicos titulados “Yasunidos atacados con video porno de Esperanza Martínez”, recibidos entre otros, por miembros de su familia. También han sido expuestos carteles a lo largo de las carreteras en los que se lee “si hay minería responsable, la ONG no me paga el sueldo”.

Lejos de mitigar tal estado de cosas, o de corregir los insultos, la respuesta institucional se ha concretado en el intento de cierre de la organización donde ella trabaja hace 25 años –Acción Ecológica-, en acciones de inteligencia ofensiva, en la elaboración de organigramas por parte de la inteligencia policial en la que se la presenta como una delincuente junto a otros miembros del movimiento Yasunidos, y en nuevas burlas y discursos ofensivos³⁹.

³⁸ Ver por ejemplo: Carta de Esperanza Martínez a Rafael Correa, enero de 2010. En: <http://www.accionecologica.org/accion-ecologica-opina/1196-carta-de-esperanza-martinez-a-rafael-correa> y Carta de Esperanza Martínez a Jorge Glas, julio de 2014. En: <http://lalineadefuego.info/2014/07/04/9658/>

³⁹ Como cuando el Vicepresidente de la República indicó que le enviaría un metro para que “aprendiera a medir” (la carretera denunciada en el Yasuní). Ver: Vicepresidente Glas envía un metro a Esperanza Martínez en respuesta a su carta. En Ecuador Inmediato, julio de 2014. En: http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818765682&umt=vicepresidente_glas_envia_un_metro_a_esperanza_martinez_en_respuesta_a_carta . Téngase presente que la activista viajó al Parque a constatar las dimensiones de la carretera, pero el Ejército le impidió el paso.

Proyecto minero Río Blanco, Perú y el estigma de las Mujeres Protectoras de los Páramos

En agosto de 2005, durante un período de cinco días de marcha pacífica, Cleofe Neyra y Elizabeth Cunya, miembros de la Asociación de Mujeres Protectoras de los Páramos AMUPPA, de la comunidad de Ñangali, a 2250 msnm, en la región del bosque nublado de Huancabamba, Piura, norte de Perú, fueron secuestradas junto con veintiséis manifestantes, por las fuerzas de seguridad de Río Blanco.

Siendo las únicas mujeres en el grupo, las mantuvieron medio desnudas en un pequeño baño y con sacos negros de plástico sobre sus cabezas, sus pies y manos atadas. Ambas mujeres recuerdan haber recibido amenazas de violación y acoso sexual constante. "No teníamos comida ni agua. Repetidamente nos golpearon con sus puños y botas. Todos ellos tuvieron el placer de apretar mis pechos con tanta fuerza que a menudo me sentía para desmayarme. Constantemente nos amenazaron con violación, mientras nos contaban sus fantasías de lo que iban a hacer con nosotras" ha narrado Cleofe Neyra.

Cleofe y Elizabeth recibieron una indemnización del acuerdo extrajudicial con la empresa y desde entonces, sus vidas han sido afectadas seriamente. La reputación de Cleofe y Elizabeth fue destruida, con miembros de la comunidad culpándolas por el abuso sexual, como consecuencia de su deseo de participar en las manifestaciones. Son tratadas como "mujeres sucias", dando lugar a que amigos y miembros de la familia se distancien de ellas. Tanto Cleofe y Elizabeth han sido aisladas de la comunidad. La difamación y la constante discriminación promovida por programas de radio y líderes comunitarios (que están relacionados con la mina) es la que incita, provoca y alimenta violaciones contra ellas.

Desde aquel episodio, las mujeres de AMUPPA y sus familiares han recibido amenazas de muerte, y en no pocas ocasiones se afirma la intención de violarlas sexualmente. Dentro de los cotidianos insultos se escuchan: "estúpidas repugnantes ancianas, ¿qué es lo que saben acerca de los derechos, vayan a cocinar y barrer sus casas"; "perra de mierda, vamos a violarte y cortarte en pedazos", "las mujeres van a casa, no sigan con esto"; "ladrona desvergonzada, devuelva el dinero o si no mejor la mataremos"; "traidoras, repugnantes ancianas, asesinas, devuelvan el dinero que han recibido de la mina o verán lo que pasa"; "a ver quién te va a salvar cuando te agarremos"; "si sigues jodiendo en contra de la mina te vamos a cagar, desgraciada"; "Oye Perra, sal para cacharte, como lo hicimos en Río Blanco...".

Con piedras, palos y gritos, en el camino a casa o al pueblo, por teléfono o en persona, la cotidianidad de estas mujeres está ligada a las amenazas permanentes sin que autoridad alguna tome medidas efectivas para su protección.

En los casos aludidos, la estigmatización de las mujeres se aplica para denigrarlas y apunta directamente a impactarlas psicológica, física, emocional y sexualmente, reforzando imaginarios errados en su entorno familiar, comunitario, organizativo y

social que dificultan, y muchas veces, anulan su protagonismo en el ámbito público y su ejercicio de defensa de derechos ambientales y territoriales.

El desprestigio de las activistas se basa en la promoción de suspicacias sobre su moral sexual; los comentarios insidiosos y malintencionados, y los mensajes insultantes y prejuiciosos ponen a las mujeres en una situación de vulnerabilidad de su integridad emocional y física; provocando de esta manera que la distancia entre la animadversión y las patentes para amenazarlas, agredirlas o incluso asesinarlas, se acorte.

2.3 Hostigamientos

Las mujeres también son víctimas de diferentes modalidades de hostigamientos en el contexto de su activismo por los territorios y la naturaleza, por parte tanto de funcionarios públicos militares y civiles, como de trabajadores de las empresas y sus representantes.

Tales hostigamientos responden a abusos de poder ejercidos por ellos, y van desde sutiles formas de precarizar su vida en los territorios a través de insultos, actos de apartheid en la vida cotidiana o el fomento de chismes y rumores, pasando por acciones de inteligencia ofensiva⁴⁰, y llegando a ataques contra su integridad física.

Margaret Sekaggya constató, por ejemplo, la actuación de los guardias de seguridad contratados por empresas del sector extractivo en hostigamientos de toda índole contra defensores de la tierra y los recursos naturales, encontrando complicidades en violaciones cometidas en su contra⁴¹.

Como lo ha reconocido la Honorable Comisión, en contextos en los que la protección judicial es baja o nula -como es el caso de las comunidades en contextos de proyectos extractivos- hay “sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina⁴²”, y entonces recurren a la protesta para hacer visibles las violaciones y exigir sus derechos.

⁴⁰ Término que en el contexto colombiano definió la actuación del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS- en contra de las y los defensores de derechos humanos, consistente en “campañas de desinformación, de desprestigio de los opositores, de la creación de grupos especiales de espionaje, redes de inteligencia o de informantes, infiltraciones, seguimientos, interceptaciones ilegales, guerra psicológica para la intimidación,” (Corporación Jurídica Libertad, 2009. En: <http://www.cjlibertad.org/files/INTELIGENCIA%20OFENSIVA.pdf>). Particularmente el ataque psicológico de este tipo de estrategias está orientado a destruir el tejido social, familiar y organizativo de las activistas.

⁴¹ Informe A/HRC/25/55 Párr. 105.

⁴² CIDH. Informe anual 2005. Capítulo V. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión

En el marco de las manifestaciones los actos de hostigamiento se hacen más ostensibles tanto por el exceso en el uso de la fuerza por parte de las autoridades, como por la realización de acciones de inteligencia. En el caso específico de las mujeres activistas, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha manifestado⁴³ que “la censura y el acceso ilícito a cuentas de correo electrónico, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos con el fin de desacreditar a la mujer o incitar a otras violaciones y abusos contra sus derechos, son una preocupación cada vez mayor y pueden constituir una manifestación de la discriminación sistémica por razón de género, que exige respuestas eficaces y acordes con los derechos humanos”.

La situación se ve agravada, cuando las mujeres son víctimas de represalias en razón a la denuncia de los actos diversos de hostigamiento de los que son víctimas. Michel Frost, actual Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, ha notado esta cuestión, “esas agresiones pueden adoptar formas diversas: amenazas personales o contra miembros de su familia, campañas de difamación, amenazas de muerte, agresiones físicas, secuestros, acoso judicial, asesinatos u otras formas de hostigamiento e intimidación policiales⁴⁴”.

Esto ha motivado que organismos internacionales realicen comentarios y emitan recomendaciones a los Estados, entre las que cabe resaltar:

- “La revisión de los mecanismos existentes para la supervisión y la rendición de cuentas del Estado en materia de su aparato de seguridad, en particular la policía militar. Existe una falta generalizada de confianza sobre la competencia, la vigilancia e la independencia de los mecanismos existentes para esta gestión⁴⁵”.
- La CIDH ha instado a los Estados a adoptar estrategias efectivas de prevención de ataques en contra de las y los defensores⁴⁶, de protección de su vida e integridad cuando son amenazados⁴⁷ y de investigación, procesamiento y sanción de aquellos involucrados en actos de violencia en su contra⁴⁸ para que la impunidad de los ataques no opere como un incentivo de la violencia en su contra⁴⁹ y en particular ha llamado la atención sobre la seguridad de las mujeres defensoras “toda vez que

⁴³ Resolución 68/181 del 30 de enero de 2014. Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer

⁴⁴ Informe A/HRC/28/63 del 29 de diciembre de 2014.

⁴⁵ Hina Jilani. Informe A/HRC/4/37/Add.2 del 19 de diciembre de 2006. Visita a Brasil. Párr. 105. La traducción es propia.

⁴⁶ CIDH, 2006. Párr. 342-5 y 2012. Párr. 541-9

⁴⁷ CIDH, 2006. Párr. 342-6

⁴⁸ *Ibidem*. Párr.342-9

⁴⁹ *Ibidem*, párr.342-21 y también, 2012. Párr. 541-22.

corran el riesgo de ser atacadas mediante mecanismos específicos en razón de su género⁵⁰”. También la CIDH ha instado a revisar los fundamentos de las actividades de inteligencia en contra de las y los defensores y también los procedimientos⁵¹”. En cuanto a las organizaciones, la CIDH ha recomendado a los Estados asegurarse de que las regulaciones no impidan su labor⁵² o restrinjan su funcionamiento⁵³.

Pese a tales consideraciones, las mujeres han sido víctimas de múltiples formas de hostigamiento, como se puede ver en los casos que hemos identificado en Perú, Argentina y Honduras:

Minería en Perú y el acoso a Máxima Acuña y a Mirtha Vásquez

Máxima Acuña de Chaupe, es una de las mujeres-emblema de la resistencia contra el Proyecto Minero Conga (Cajamarca). Luego de que la empresa Minera Yanacocha la golpeará y destruyera su casa en agosto de 2011, fue denunciada por usurpación agravada por la empresa. La denuncia, tras un largo proceso, fue desestimada y archivada en segunda instancia en la Corte Superior de Cajamarca. La empresa presentó recurso de casación ante la Corte Suprema y al mismo tiempo realizó otras ocho denuncias contra Máxima y su familia.

Al alambrar toda la superficie del terreno que colinda con el suyo, quedan confinados en el predio en litigio, y se les impide el paso por los caminos ancestrales. Presentan asimismo una demanda civil por la propiedad del terreno y la jueza que ve la causa admite medidas cautelares impidiéndole a Máxima “cualquier tipo de actividad” en el terreno, incluyendo, sembrar y cosechar. Como sostiene su abogada Mirtha Vásquez: “producto de esta lucha tienen que llevar una vida casi miserable, debido a las hostilidades de la empresa: procesos judiciales, amenazas, ataques físicos e impedimentos para que puedan cultivar los productos que necesitan para autosostenerse”.

También Mirtha Vásquez, directora de GRUFIDES, institución que trabaja por los derechos de los campesinos amenazados por las empresas extractivas en la zona de Cajamarca – Perú desde 2001, ha sido amenazada, hostilizada, espía por la empresa de seguridad de Yanacocha (los operadores de Minas Conga) en un operativo de espionaje denunciado por el diario La República en el año 2006, y hoy nuevamente hostigada incluso con acercamientos de la PNP a sus hijos menores de edad (4 y 2 años, respectivamente) y allanamientos a su vivienda.

Mirtha Vásquez y Máxima Acuña de Chaupe tienen medidas cautelares dispuestas por la CIDH. El gobierno peruano, en el primer caso, le otorga un efectivo de la policía para que “la acompañe” a sus actividades diarias en Cajamarca. En el caso de Máxima Acuña de Chaupe, el procurador Luis Huerta, aún se niega a que el Estado peruano otorgue las medidas cautelares solicitadas.

⁵⁰ CIDH, 2006. Párr. 342-7

⁵¹ *Ibidem*, párr. 342-14 y también 2012. Párr. 541-16

⁵² CIDH, 2006. Párr. 342-16

⁵³ *Ibidem*, párr. 342-17 y también 2012. Párrs. 541-18 a 20.

El caso de Máxima expone una amalgama entre las formas judiciales de neutralización y diversas formas de hostigamiento: su casa ha sido destruida, algunos de sus animales han sido muertos, entre ellos, su perro. Sus enceres (camas, ropa y utensilios de cocina) han sido confiscados, sus cultivos destruidos y la empresa de seguridad le ha impedido transportar sus alimentos. En la comunidad se la presenta como la persona que evita que la empresa contrate trabajadores y se le niega un lugar en el autobús local que transporta a gente de su comunidad “por tener problemas con la empresa”. Ha recibido llamadas intimidatorias en las que le dicen: "deja tu propiedad o te mataran" y en los allanamientos, los funcionarios se han reído de ella y la han insultado. Su familia también ha sufrido maltrato verbal y amenazas por parte de la policía y trabajadores de la minera.

Monocultivos transgénicos en Argentina y el caso de las Madres de Ituzaingó

La organización Madres de Ituzaingó surge en el año 2002, para visibilizar las problemáticas ambientales y de salud derivadas de las fumigaciones con glifosato en el Barrio Ituzaingó Anexo en la provincia de Córdoba, Argentina. Posteriormente se articulan al proceso de la Asamblea de Vecinos Malvinas Lucha por la Vida, para frenar la construcción de la planta procesadora de Monsanto, en Malvinas Argentinas, debido a la contaminación ambiental y afectaciones a la comunidad que conllevaría la instalación de la misma. Sofía Gatica se erige como la figura emblemática de la exigibilidad de derechos frente a los monocultivos de soja, por lo que en 2012 fue galardonada con el Premio Goldman.

Durante la realización de audiencias públicas e interposición de denuncias frente a las afectaciones en salud y la contaminación ambiental producto de las fumigaciones, Sofía Gatica y las Madres de Ituzaingó han sido llamadas “locas” y “mentirosas” y otros maltratos verbales por parte de los funcionarios públicos y miembros de la comunidad afines al proyecto. Particularmente, Sofía Gatica fue llamada “gringa revolucionaria” y “terrorista”.

En 2002 en el marco de protestas frente a las fumigaciones, fueron amenazadas por los fumigadores, quienes “las esperaban con machetes y se bajaban los pantalones” y les lanzaban las máquinas fumigadoras para asustarlas y evitar sus bloqueos. Posteriormente, en el contexto de “acampes” para impedir la instalación de la planta procesadora de Monsanto en Malvinas, Sofía y las madres fueron víctimas de exceso en el uso de la fuerza por parte de funcionarios públicos, sufriendo fuertes impactos en su salud.

En 2013 cuando Sofía Gatica se dirigía a su lugar de trabajo, fue seguida por un sujeto. Estando en el transporte público, la amenazó con un arma de fuego y le dijo que “le volaría los sesos por toda Malvinas Argentinas si no dejaba la lucha contra Monsanto”. En otra oportunidad, cuando era seguida por dos sujetos “(...) Uno se lanzó encima de mí, me tiró al suelo y me agarró a patadas. El otro se bajó y comenzó a tirarme del cabello. Yo gritaba mucho y justo un auto que pasaba paró para defenderme. En eso los chicos arrancan la moto y se escapan (...)”.

A su casa también han llegado las amenazas: asesinaron a su perro con arma de fuego,

han robado y agredido a sus hijos y además intentaron incendiar su vivienda. En septiembre de 2015, ha sido nuevamente amenazada y agredida físicamente en su residencia, por sujetos que le advirtieron no participar en el Festival Primavera sin Monsanto, o su vida correría peligro. Si bien, ha recibido escolta policial no existe registro de avance en las investigaciones por los sucesivos ataques de los que ha sido víctima.

Minería y extracción maderera: la persecución de Consuelo Soto en Honduras

Consuelo Soto, es defensora indígena de la Tribu Tolupana de San Francisco Campo en el Sector Locomapa, Yoro, miembro del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia. Desde el 2013 ha sido víctima de persecución e intimidaciones, sobrevivió al episodio violento en el que sicarios asesinaron a dos compañeros y una compañera en su misma tribu.

Debido a la impunidad que impera en Honduras, el Movimiento Amplio Por La Dignidad y la Justicia decidió proteger sus vidas rescatándoles del Sector y trasladándoles a lugares donde se garantiza seguridad personal. En febrero de 2014, desafiando el asedio, Consuelo decidió regresar a su comunidad y tuvo que enfrentar un sin número de intimidaciones y hostigamientos por parte de miembros de la comunidad, que están a favor de la extracción minera en la zona y de la tala de los bosques.

El 4 de Abril de 2015 asesinaron a su compañero Luis Macías y el viernes 22 de mayo, ella sufrió un nuevo atentado, que la forzó a salir nuevamente de su comunidad. Consuelo cuenta con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Los actos de hostigamiento, a diferencia de los actos de judicialización y estigmatización que son muy visibles y públicos, se producen en los escenarios más privados e íntimos de las activistas, y muchas veces no pueden denunciarse propiamente como delitos o abusos de poder. Involucran expresiones corporales, gritos, actitudes y diferentes formas de hostilidad contra las defensoras en su entorno social; hieren la paz familiar cuando involucran la seguridad de sus seres queridos; ultrajan la seguridad de las activistas cuando impiden su libre circulación y tránsito; afrentan su seguridad y exhiben crueldad, por ejemplo, con el asesinato de sus mascotas, como se ha evidenciado en los casos descritos.

Las distintas formas de hostigamiento limitan el desarrollo normal de la vida de las mujeres, se engranan a las otras formas de criminalización enunciadas, y las sumerge en un entorno hostil que limita el ejercicio de muchos de sus derechos.

3. Impactos diferenciados de la judicialización, la estigmatización y los hostigamientos contra las mujeres defensoras de los territorios y la naturaleza

Coincidimos con la FIDH en que la judicialización de las defensoras y defensores en el marco de conflictos ambientales y territoriales “se ejerce como una herramienta de control social para desarticular las luchas populares⁵⁴” y que “los procesos criminalizantes contra los movimientos sociales tienen un carácter simbólico y ejemplarizante, en los que se muestra a los militantes de ese u otros movimientos sociales, que si continúan con sus acciones acabarán en prisión⁵⁵”.

El control social y los castigos ejemplarizantes son disciplinantes de la ciudadanía: perpetúan el miedo, atacan el corazón mismo del Estado Social de Derecho al negar la participación genuina de las personas en los asuntos que les afectan y como consecuencia, ponen en cabeza de minorías económicas la decisión sobre el destino de los bienes comunes. Sin embargo, tienen impactos diferenciados en las vidas de las mujeres, necesarios de observar, como expondremos a continuación.

3.1 Impactos en los derechos a la propiedad y a la tenencia segura de la vivienda

En primer lugar, las formas de criminalización agravan la situación de precariedad sobre la propiedad de la tierra de las mujeres y la tenencia segura de la vivienda. Como lo reconoce la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “millones de mujeres de todo el mundo [padecen] condiciones de vida y de vivienda extremadamente deficientes, que incluyen la contaminación grave, el hacinamiento, la contaminación del agua y unos servicios de saneamiento insuficientes, todo lo cual provoca graves problemas de salud mental y física y hace que miles de mujeres mueran o vivan en un estado permanente de mala salud⁵⁶”.

El estado de cosas actual, que ya “constituye una violación de los derechos humanos de la mujer a la igualdad, la protección contra la discriminación y el disfrute igual del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda

⁵⁴ Ob cit. FIDH Pág. 23

⁵⁵ Ob. Cit. FIDH. Pág. 30

⁵⁶ Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías de OACNUDH. Resol. 1997/19. La mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad.

adecuada⁵⁷”, se ve agravado con las acciones que empresas y funcionarios públicos emprenden en contra de las activistas.

Tratándose de mujeres cuyo espacio de vida se desenvuelve en la ruralidad, en la que las condiciones de existencia y el trabajo son duros, la vida comunitaria es fundamental para el sostenimiento de las familias. En los casos estudiados las empresas atacan precisamente la unidad comunitaria del campo a través de prebendas, hostigamientos o amenazas. El Estado lo hace con sus ejercicios desproporcionados de fuerza y la instrumentalización del derecho penal.

La progresiva pérdida del proyecto de vida rural afecta gravemente a las mujeres pues “ven reducidos sus ingresos reales y su poder adquisitivo al tener que pagar más dinero por los alimentos y los servicios esenciales. Frente a la escasez de recursos, las mujeres se ven obligadas a veces a reducir su consumo de alimentos o su acceso a los servicios esenciales para poder mantener a sus familias⁵⁸”. Una vez despojadas de su lugar de vivienda se extinguen las posibilidades de que alcancen igualdad en la propiedad y una sostenibilidad económica que las haga menos propensas a la dependencia y las violencias conexas.

3.2 Impactos en cuanto al derecho a la participación y a la no discriminación

El principio 20 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente reconoce que “las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible”.

Por tal razón, la Agenda 21 recomendó a los Estados tanto “asegurar oportunidades a las mujeres, inclusive las pertenecientes a poblaciones indígenas, para que participen en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles⁵⁹”, como “elaborar una estrategia de cambio para eliminar todos los obstáculos que impiden la participación plena y equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible y su acceso a los recursos y el control de éstos en un pie de igualdad⁶⁰”.

⁵⁷ Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías de OACNUDH. Resol. 1998/15. La mujer y el derecho a la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada.

⁵⁸ Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos. Informe Impacto de la deuda externa en los derechos de las mujeres. Informe A/67/304 de 2012. Párr. 40

⁵⁹ Objetivo estratégico K.1. Lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles

⁶⁰ Objetivo estratégico K.2. Integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible

A los problemas existentes con los mecanismos de participación existentes: las deficiencias de los procedimientos de consultas en el marco del Convenio 169, el rechazo a la vincularidad de las decisiones adoptadas en consultas comunitarias, los impedimentos a mecanismos de participación ciudadana como las consultas populares, y el escaso margen de reconocimiento de derechos logrados en el plano judicial, se agregan dificultades específicas para la participación de las mujeres.

La discriminación que sufren las mujeres por razón del género, para participar de los asuntos de la vida pública e incidir de forma efectiva en las decisiones, se agrava en los contextos de agresión ambiental y despojo territorial. Algunos de los casos expuestos verifican tal estado de cosas. La desarmonía en el seno de las comunidades y los escasos márgenes de participación anulan el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

3.3 Impactos en cuanto al derecho a gozar de un entorno propicio para la promoción y defensa de los derechos

El activismo de las mujeres es una legítima forma de resistencia por bienes comunes de la humanidad y en defensa de ámbitos de vida ancestrales, colectivos y diversos. Al ser reconocidas como “enemigas del desarrollo”, “mentirosas”, “brujas” o “terroristas” se exacerba la violencia por motivos de género.

En todos los casos presentados las mujeres pasaron por algún ataque ligado a su condición de género: amenazas de violación, ataques al pudor sexual, acosos de diversa índole e infamias contra el honor. Estos ataques impiden que ellas desarrollen su activismo en un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos, territoriales y de la naturaleza.

Los ataques contra las mujeres en contextos de extracción de recursos o la amenaza de llevarlos a cabo, además exponen una vulnerabilidad adicional, pues ellas “tienen pocas oportunidades de denunciar [los] abusos ante la ley y cuando lo hacen sufren incompreensión y presiones fuertes en su entorno familiar y comunitario⁶¹”. Las presiones adicionales ejercidas contra sus familiares, constituyen una forma de tortura psicológica y las somete a presiones que comprometen su salud física y mental, que van de la mano de la culpa.

Cabe destacar el descalabro económico y emocional que implica la criminalización de las defensoras, el deterioro progresivo de su salud y la limitación de sus posibilidades de agencia, en tanto deben concentrar todos sus esfuerzos y recursos en defenderse, contratar abogados pese a los altos costos de su

⁶¹ Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Informe mujeres indígenas. A/HRC/4/32. 2007. Párr. 71

defensa, al tiempo que cumplir con sus compromisos y roles de género en el entorno familiar, social y organizativo.

Luego el estrés, la frustración, la ira, la incapacidad para confiar en la gente, la paranoia desatada con los ataques y acciones de inteligencia ofensiva, siguen a la tristeza y el aislamiento. La afectación emocional en algunos casos puede llegar a implicar que por agotamiento, las mujeres renuncien a su activismo.

Así pues, la dinámica del extractivismo y la construcción de grandes proyectos de infraestructura aparejan la precarización de la vida de las mujeres en comunidad, el desarrollo de sus liderazgos y su reconocimiento como ciudadanas.

4. Recomendaciones

Solicitamos a la Honorable Comisión, tener en cuenta las siguientes recomendaciones a la hora de consolidar sus estándares sobre defensoras de derechos humanos en la región y en la valoración de los casos, en particular, los relacionados con el activismo por los territorios, el medio ambiente y la naturaleza:

4.1 Recomendaciones relativas al reconocimiento de la legitimidad de la labor de las mujeres defensoras de derechos al territorio, el medio ambiente y la naturaleza

Los Estados deben reconocer, tal y como lo recalca la Asamblea de las Naciones Unidas, que para “el logro de un gobierno representativo, transparente y responsable, de instituciones democráticas y del desarrollo sostenible en todos los ámbitos de la vida es esencial dar poder y autonomía y hacer progresar a la mujer y mejorar su situación política, social, jurídica y económica⁶²”, y agregamos, fortalecer sus liderazgos y su activismo en defensa de los territorios y de la naturaleza.

Como lo mencionó la Relatora Sekaggya en su visita a Colombia “poner fin a la estigmatización de los defensores de los derechos humanos por todos los funcionarios públicos es una prioridad absoluta⁶³” y un mandato imperioso para proteger la vida de las activistas y la gobernanza de los territorios y la salud de los ecosistemas.

En tanto que las acciones de estigmatización en su contra provienen de altos funcionarios de las ramas del poder público, pero particularmente del ejecutivo, el

⁶² Resolución 68/181 del 30 de enero de 2014. Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer

⁶³ Informe A/HRC/13/22/Add.3 del 1o de marzo de 2010. Visita a Colombia. Párr. 140

reconocimiento de la legitimidad de las defensoras debe provenir de los funcionarios de la más alta jerarquía, quienes deben retractarse de los discursos en contra de las defensoras y emprender políticas para la generación de un entorno propicio para ellas.

Por ejemplo, en su visita a Honduras, Sekaggya recomendó directamente al Presidente “promover y dirigir un constructivo diálogo entre las autoridades y la sociedad civil a fin de crear un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos y crear confianza en la población⁶⁴” y en su visita a Colombia, país en el que se experimentaba una alta desconfianza entre los defensores y el gobierno nacional, recomendó adoptar “medidas prácticas inmediatas para permitir un diálogo genuino y sostenible⁶⁵”.

Estas medidas pueden consistir en la emisión de instrumentos jurídicos (como decretos, directrices, directivas, acuerdos ministeriales, etc.), que reconozcan la legitimidad del quehacer de las defensoras y que establezcan sanciones disciplinarias a aquellos funcionarios que lo estigmaticen de cualquier manera. Idéntica importancia tiene el deber de “desalentar y sancionar la estigmatización de los defensores de los derechos humanos, ya sea por entidades públicas o privadas, como los medios de difusión⁶⁶”.

4.2 Recomendaciones relativas a la actuación de los organismos judiciales

Coincidimos con Sekaggya en que “el poder judicial debería ser consciente de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos y tomar también medidas proactivas para protegerlos⁶⁷” esto implica una obligación de doble vía: por una parte, abstenerse de ser instrumento para su represión y por otra, actuar con la diligencia, celeridad y compromiso cuandoquiera que conozca de denuncias por ataques en su contra.

La independencia de los operadores de justicia es el presupuesto para que puedan negarse a la instrumentalización para la represión de las defensoras. Como muestra de ello, “la Fiscalía General debe revisar todas las investigaciones penales llevadas a cabo contra los defensores de los derechos humanos, cerrar inmediatamente todos los casos sin fundamento y enjuiciar a los funcionarios públicos, incluidos los fiscales, que hayan investigado de mala fe a los defensores⁶⁸”, según recomendación de Sekaggya; y el Ministerio Público, bien

⁶⁴ Informe A/HRC/22/47/Add1, del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 123

⁶⁵ Informe A/HRC/13/22/Add.3 del 1o de marzo de 2010. Párr. 141

⁶⁶ Informe A/HRC/22/47/Add.1 del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 150

⁶⁷ Informe A/HRC/22/47/Add.1 del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 136

⁶⁸ Informe A/HRC/13/22/Add.3 del 1o de marzo de 2010. Visita a Colombia. Párr. 149

podría generar “directrices para prevenir la persecución judicial de los defensores en razón de su activismo”, como lo recomienda Jilani⁶⁹.

La diligencia para terminar con la impunidad de las agresiones contra las defensoras implica “adoptar una metodología efectiva para investigar a fondo todas las amenazas y ataques⁷⁰” que puede consistir en:

- Recopilar todas las denuncias sobre ataques de toda índole contra las activistas, sistematizarlas y darles el impulso procesal correspondiente, estableciendo unidades especiales en los organismos de investigación, de ser necesario⁷¹.
- Establecer líneas de investigación que incluyan el contexto de agresión derivado de las operaciones extractivas o de construcción de infraestructura para identificar patrones, agentes, autores materiales e intelectuales y beneficiarios de las agresiones contra las activistas. .
- Emitir informes periódicos sobre el avance de las investigaciones y distribuirlo públicamente, con destino, en particular a las empresas privadas o públicas participantes de proyectos de explotación de recursos o construcción de infraestructura⁷².

4.3 Recomendaciones relativas a la rendición de cuentas

Coincidimos con Margaret Sekaggya en que “la plena rendición de cuentas por las infracciones contra los defensores de los derechos humanos constituye una prioridad absoluta y los autores de ellas deben ser sometidos a la acción de la justicia⁷³”.

Esa rendición de cuentas debe implicar como mínimo, para cada uno de los Estados parte, “Institucionalizar los procesos de consulta entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil en las esferas pertinentes de la acción gubernamental⁷⁴” para garantizar la periodicidad y seriedad de este proceso. No

⁶⁹Informe A/HRC/4/37/Add.2 del 19 de diciembre de 2006. Visita a Brasil. Párr. 79. La traducción es propia.

⁷⁰ Informe A/HRC/13/22/Add.3 del 1o de marzo de 2010. Visita a Colombia. Párr. 147

⁷¹ “Se tendrían que adoptar medidas prácticas para evitar demoras en la administración de las causas por violaciones de los derechos humanos y evitar que se acumulen” Margaret Sekaggya, Informe A/HRC/22/47/Add.1 del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 137

⁷² “El Estado debería asegurarse de que las entidades tanto públicas como privadas, entre ellas las empresas transnacionales y las empresas privadas de seguridad, respeten la labor de los defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de derechos económicos, sociales y culturales.” Margaret Sekaggya, Informe A/HRC/22/47/Add.1 del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 134

⁷³ Ibídem, Párr. 121

⁷⁴ Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/10/12/Add.3 del 6 de febrero de 2009. Visita a Guatemala. Párr. 91

sobra recalcar la importancia de que se exija la presencia de las mujeres en los escenarios de rendición de cuentas, concertación y consulta.

4.4 Recomendaciones relativas a la generación de un espacio propicio para las defensoras

En primer lugar, las instituciones deben aclarar los roles que les compete en la promoción y protección de las mujeres defensoras de derechos humanos, territorios, medio ambiente y naturaleza. En particular se espera un apoyo constante y decidido de los organismos nacionales de derechos humanos como las oficinas del *ombuds man* o defensorías del pueblo, ministerios de justicia y derechos humanos, secretarías de asuntos sociales, etc. En suma, que los organismos del Estado se conviertan en “una fuente de apoyo político e institucional⁷⁵” para ellas.

En muchas ocasiones, los Estados actúan como terceros ajenos a las disputas por los territorios entre las empresas y las comunidades. Cuando entra en la disputa, pone a disposición de las primeras su aparato militar, policivo y judicial. Ambas conductas infraccionan gravemente el DIDH. En primer lugar, el Estado no es un tercero en casos de violaciones a los derechos humanos que él mismo ha generado al concesionar territorios de comunidades étnicas o campesinas y al otorgar licencias para los proyectos. En segundo término, el Estado tiene un deber de protección para con todos sus ciudadanos sin discriminación alguna, menos aún contra los contradictores de sus políticas.

Sekaggya ha recomendado en tales contextos “redoblar los esfuerzos por mediar en los conflictos sobre propiedad de la tierra⁷⁶” entre los que cita, la realización de las consultas a las que haya lugar con las comunidades. Para Jilani, es fundamental que los defensores “no queden aislados en su lucha por la justicia social contra poderosas o influyentes entidades sociales e intereses económicos intereses⁷⁷”

4.5 Recomendaciones relativas al fomento de la participación de las mujeres

Los Estados deben “velar por que las políticas públicas, incluidas las políticas y los proyectos de desarrollo, se formulen y apliquen de forma abierta y participativa y

⁷⁵ *Ibidem*, párr. 98

⁷⁶ Informe A/HRC/22/47/Add.1 del 13 de diciembre de 2012. Visita a Honduras. Párr. 135

⁷⁷ Informe A/HRC/4/37/Add.2 del 19 de diciembre de 2006. Visita a Brasil. Párr. 102. La traducción es propia.

porque los defensores y las comunidades afectadas puedan participar de manera activa, libre y significativa⁷⁸”.

Pero esta participación debe partir del principio de igualdad entre mujeres y hombres. En el diseño y ejecución de procedimientos de participación se requiere incluir un análisis de género y “brindar a los miembros de ambos sexos la oportunidad de expresar sus opiniones, en particular, si es necesario, mediante consultas específicas (por ejemplo, espacios exclusivamente femeninos) y actividades de apoyo. Los procesos de identificación de los participantes no deben depender de las élites comunitarias de una manera que pudiera reforzar las desigualdades existentes⁷⁹”.

Pero la participación no sólo es legítima en el marco de canales institucionales, la protesta social es también importante para la consolidación las democracias y como lo ha reconocido esta Honorable Comisión, “dicha forma de participación en la vida pública, en tanto ejercicio de la libertad de expresión, reviste un interés social imperativo⁸⁰”. Las mujeres tienen derecho a la protesta y a sentirse y estar seguras en ellas, lo que implica un enfoque sustancialmente diferente de la forma en la que los Estados encaran las protestas sociales.

5. Peticiones

Las organizaciones Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe -FAU AL, Fondo de Mujeres del Sur -FMS- de Argentina, el Fondo Alquimia de Chile, la Unión Latinoamericana de Mujeres - Red ULAM-, la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo -AWID-, Asociadas por lo Justo-JASS, la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, las organizaciones Acción Ecológica de Ecuador, Madres de Ituzaingó de Argentina, la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Trabajadoras Rurales - CONAMURI- de Paraguay y las Mujeres Defensoras del Río Pilmaiken de Chile, piden a esta Honorable Comisión:

- 5.1 Incluir los aspectos consignados en este informe y que considere pertinentes, a la hora de redactar sus informes temáticos sobre la cuestión, en particular en su informe sobre la criminalización a través del uso indebido del derecho penal en contra de las y los defensores de los derechos humanos o en la consideración de la admisibilidad de casos que respondan a los patrones de criminalización presentados.

⁷⁸ Sekagya, Margaret. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013. Párr. 131-h.

⁷⁹ Relatora sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe A/HRC/23/36 de 2013, párr 49.

⁸⁰ CIDH. Informe Anual 2002. OEA/Ser.L/V/II.117, 3 de marzo de 2003. Informe de la Relatoría especial para la libertad de expresión, cap. IV, párr. 34.

- 5.2 Considerar la posibilidad de realizar un cuestionario regional a las mujeres defensoras de los territorios, el medio ambiente y la naturaleza sobre las medidas más apropiadas para su protección, ajustadas a la Resolución “Protección de las defensoras de los derechos humanos”, adoptada en noviembre de 2013 por la Asamblea General de Naciones Unidas y sobre los mecanismos más adecuados para garantizar su participación en contextos de extracción de recursos y construcción de infraestructura, ajustadas a los estándares internacionales sobre la participación de las mujeres en asuntos de desarrollo y medio ambiente⁸¹.
- 5.3 Monitorear la situación de las mujeres activistas por los territorios, el medio ambiente y la naturaleza en sus visitas de país, y en la interlocución general con los Estados, y realizar las recomendaciones a que haya lugar, en particular, las relacionadas con la adopción de medidas efectivas para afrontar la impunidad de los ataques en contra de las defensoras, mediante investigaciones exhaustivas e independientes y para evitar la instrumentalización del derecho penal para neutralizar sus luchas.
- 5.4 Realizar un llamado urgente a los Estados para que reconozcan la legitimidad de las mujeres activistas por el medio ambiente, los territorios y la naturaleza y generen un entorno seguro, libre de riesgos para sus vidas e integridad personal.

⁸¹ Sobre lo cual se puede consultar: MURCIA, Diana “Instrumentos y estándares internacionales, mujer: medio ambiente, propiedad y territorio” 2014. Disponible en http://media.wix.com/ugd/b81245_cdd26cadba0445aebf10f2c39bf89480.pdf

